



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *202679000047479* con Fecha 2026-04-13

“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado “ARABIA”, con Identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones.”

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Ley 1437 de 2011 concordante y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que conforme a las competencias señaladas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión tiene la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras.

Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas con el Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República profirió el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, mediante el cual adoptaron medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización de tierras, a través de un Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que conforme lo anterior hay lugar a la aplicación del procedimiento único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, descritos en el artículo 58 ibidem, del cual hace parte la función del de “Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras”. Que conforme lo ordenado en el artículo 41 del mencionado Decreto determinó la aplicación del Procedimiento Único en zonas no focalizadas, el cual podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, el director general de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- delegó algunas funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor Experto Código G3, Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial. Lo anterior, en aras de dar respuesta efectiva a la alta demanda de los servicios institucionales e impactar de manera positiva en las comunidades rurales, a través de la atención pronta, oportuna y eficaz.

Que dentro de las funciones delegadas a las Unidades de Gestión Territorial se encuentra la de: “Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos en las zonas focalizadas y no focalizadas de adjudicación de baldíos, baldíos reservados y bienes fiscales patrimoniales a persona natural”. Y, en ese sentido, el artículo 7 de la Resolución No. 20221000298926 prevé que “Los recursos de apelación contra los actos administrativos que se expidan por las Unidades de Gestión territorial de conformidad con las funciones delegadas en la presente resolución, serán resueltos por las autoridades que tienen asignada la competencia en el Decreto Ley 2363 de 2015”, es decir, por la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 2

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud de sus facultades legales y estatutarias por medio de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 expidió el Reglamento Operativo, el cual según su artículo primero tiene por objeto desarrollar las herramientas operativas establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas aplicables para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con un enfoque de simplificación de procesos y de prevalencia de los derechos del campesinado y de las comunidades que habitan el territorio rural.

Que, en dicho Reglamento Operativo, suscrito por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras precisa en su anexo técnico- reglamento operativo, título 2, artículo 3°, indica que el RESO como herramienta de consignación pública de los sujetos de ordenamiento, subsume y sustituye el Registro Único de Usuarios a que se refiere el Decreto 2363 de 2015.

Que en los casos en que sea aplicable el régimen previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras- ANT, procederá a la validación de los elementos técnicos consignados en la solicitud de adjudicación y jurídicos conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT – expidió la Resolución No. 2533 del 12 de junio de 2018, por medio de la cuál adoptó la Guía Operativa de Cálculo de unidad Agrícola Familiar -UAF Predial.

Que la Agencia Nacional de Tierras- ANT– expidió el Acuerdo No. 171 del 22 de julio de 2021, por medio del cual se fijaron las excepciones a las Unidades Agrícolas Familiares en titulación de bienes baldíos de la Nación.

Que, el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía; el día veintisiete (27) de marzo de 2026, diligenció el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento, a través del cual realizo solicitud de adjudicación del predio baldío denominado: **"ARABIA"**, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, al cual le fue asignado el expediente No. **2023220106998882374E** y el identificador Único Predial (IUP) **9434300001**.

Que, de acuerdo con el diligenciamiento de la solicitud, el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO**, manifestó haber ocupado y explotado el predio hace seis (6) años aproximadamente, sin embargo, para la presente solicitud se aplicara el régimen establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 al ser el más favorable.

Que, no obstante, lo indicado en el párrafo que antecede, el parágrafo 1 del artículo 62 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 estableció que en caso de que el ocupante haya escogido un régimen jurídico y este no sea el más favorable, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, podrá cambiarlo sin necesidad de autorización del solicitante, si con dicha acción se consolida el derecho al acceso a la tierra.

Que conforme lo ordenado en el Decreto 2363 de 2015, artículo 24, numeral 2, Decreto Ley 902 de 2017, Título IV, Capítulo 1, artículo 25 y concordantes, así también, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, artículo 4º y concordantes expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT mediante la cual se establece el Reglamento Operativo de esta entidad, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión puede adelantar los procedimientos de reconocimiento de derechos respecto de solicitantes que cuenten con una ocupación posterior a la entrada en vigencia el Decreto Ley 902 de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017, la ocupación posterior de los Predios Baldíos de la Nación al iniciar la vigencia de esta norma no constituye una limitación para efectos del reconocimiento de derechos y si permite la prelación para la posible asignación de estos predios a dichos ocupantes y respecto del predio ocupado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 3

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

Que de conformidad con los presupuestos anteriormente analizados y en aplicación de los principios de eficacia, debido proceso y en concordancia con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como el objeto del Decreto Ley 902 de 2017, se adelantará la presente actuación administrativa con el fin de garantizar al solicitante el acceso a la propiedad rural.

Que Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, el día veintisiete (27) de marzo de 2026, que mediante el Formulario Integral de Levantamiento de Información – FILI, el cual permitió obtener la delimitación precisa de los linderos y demás elementos físicos relevantes del terreno. Adicionalmente, se llevó a cabo la caracterización predial agronómica, mediante el diligenciamiento del Formato de Caracterización Agroproductiva – FCA, con el fin de identificar el uso actual del suelo, las prácticas productivas implementadas y el potencial agropecuario del predio.

Que, el grupo de topografía y geografía de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, realizó el Cruce de Información geográfica Formato (GINFO-F007), del predio denominado "ARABIA" ubicado en la vereda Sapuará, sector de Arrecifal del municipio de Barrancominas en el departamento del Guainía; documento que fue creado en fecha 01 de abril de 2026.

Que definido lo anterior, el Grupo de Topografía y Geografía de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, en el mes de marzo de 2026, realizó mediante método directos, indirectos y colaborativos, validación y actualización del plano de levantamiento planimétrico del predio denominado "ARABIA", en el que consta que el predio tiene un área adjudicable de CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (58 Ha + 1233 m²). El cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos de acuerdo con la Redacción Técnica de Linderos (GINFO-F-009):

LINDEROS TÉCNICOS

5.1. Redacción técnica de linderos:

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1960897.37 m, E= 5438513.52 m, en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 2 N= 1961217.00 m, E= 5439193.91 m, en una distancia de 1387.6 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1961578.95 m, E= 5439716.65 m, colindando con el predio de nombre no aplica, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA del señor RÍO GUAVIARE.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1961578.95 m, E= 5439716.65 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 316.0 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1961306.13 m, E= 5439876.03 m, colindando con el predio de nombre EL PORVENIR 3, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de la señora ANGELA MARIA GOMEZ CORREA.

Lindero 3: Inicia en el punto 4 con coordenadas planas N= 1961306.13 m, E= 5439876.03 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 541.0 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1960772.67 m, E= 5439966.04 m, colindando con el predio de nombre BALDIOS DE LA NACIÓN. NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de BALDIOS DE LA NACIÓN.

POR EL SUR

Lindero 4: Inicia en el punto 5 con coordenadas planas N= 1960772.67 m, E= 5439966.04 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 439.6 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N=

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 4

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e Identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

1960782.08 m, E= 5439526.49 m, colindando con el predio de nombre BALDIOS DE LA NACIÓN, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de BALDIOS DE LA NACIÓN.

POR EL OESTE

Líndero 5: Inicia en el punto 6 con coordenadas planas N= 1960782.08 m, E= 5439526.49 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 1019.5 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1960897.37 m, E= 5438513.52 m, colindando con el predio de nombre VILLA MARIA, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA del señor CRUZ MARIA MORENO BRITTO.

A su vez el contratista del equipo de Agronomía de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, presentó el 2 de abril de 2026 el Informe Técnico Agronómico para el departamento del Guainía. Dicho informe se integra al proceso administrativo de adjudicación No. **2023220106998882374E** con identificador Único Predial (IUP) No. **9434300001**, con base en la inspección ocular, el componente de agronomía en el informe jurídico preliminar concluye lo siguiente:

"El análisis técnico de viabilidad, con base en la metodología de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), indica que, bajo un esquema productivo de Plátano y maíz, el predio podría generar un ingreso mensual estimado entre 2 y 2,5 SMMLV, acorde con la capacidad de uso del suelo y la disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta una capacidad máxima de explotación de 58 ha + 9470 m2, lo cual se puede determinar que el predio Arabia se encuentra dentro del rango establecido debido que el levantamiento topográfico por la Agencia Nacional de Tierras tiene un área de 58 ha + 1233m2. En este sentido, y conforme al enfoque de desarrollo rural y mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria, se recomienda dar continuidad al proceso de adjudicación del predio en su totalidad, garantizando el acceso efectivo a una unidad productiva sostenible. En consecuencia, y conforme a lo expuesto, desde el componente agronómico de la UGT Guainía se aportan los insumos."

Que mediante oficio que obra en el expediente con radicado No. **202679000309901** del 06 de marzo de 2026, se encuentra anexo al expediente, solicitud certificación uso de suelo a la **Secretaría de Planeación Municipal de Barrancominas**, de la zona que comprende la UIT ARRECIFAL, *i)* Clasificación del suelo (urbano, rural o expansión urbana), *ii)* categoría de uso del suelo, *iii)* Advertir las zonas de riesgo no mitigable. *iv)* Zonas de protección e importancia ambiental, esto con proyección al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Barrancominas – Guainía.

Que mediante oficio que obra en el expediente con radicado No. **202679000101563** del 09 de marzo de 2026, se solicitó a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del norte y Oriente Amazónico – CDA**, informar y certificar si el predio presenta: *i)* traslapes con cuerpos de agua (drenajes sencillos, dobles, humedales, ciénagas, lagunas) con sus respectivas fajas de protección o rondas hídricas y, *ii)* áreas de afectación por posibles zonas de inundación u otros componentes ambientales que limiten su uso o explotación.

Que mediante memorando que obra en el expediente con radicado No. **202679000130473** del 20 de marzo del 2026, se solicitó a la **Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT**, informar si el predio "ARABIA" que es objeto de solicitud. Existen solicitudes de reserva, constitución, legalización de resguardos indígenas y/o titulación de comunidades negras.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015 y en el artículo 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, se estudiará el cumplimiento de los requisitos subjetivos para ser sujeto de acceso a tierras de conformidad al Decreto Ley 902 de 2017, así como el inicio del trámite administrativo de reconocimiento del señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía; con relación al predio denominado "ARABIA", ubicado en el Municipio de Inírida en el Departamento del Guainía, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 5

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

Que de acuerdo al memorando No. 202440000366023 fechado del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS -DAT**, instruyó que la Subdirección de Sistemas de la Información – SSIT, es la dependencia competente para emitir el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, y en tal sentido, la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, ordenará a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía, cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto administrativo de adjudicación, por tal razón, mediante solicitud con **CAS RF-TI-54961**.

Así las cosas, Una vez Incluido en el Registro de Sujetos de Ordenamiento al señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía, se continuará con el trámite del reconocimiento de derecho.

Que en data del dos (2) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se consultaron las bases de datos de las diferentes entidades del Estado en el Sistema de Información de Tierras – SIT, para determinar si el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía, cumplen con los requisitos de sujetos de acceso a tierras a título gratuito, señalados en el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 2017 (Modificado por el art 7, Ley 2539 de 2025),

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área adjudicable de **CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (58 Ha + 1233 m²)**. de conformidad con el levantamiento topográfico predial que hace parte integral del expediente con el número de radicado No. **2023220106998882374E** y con identificador Único Predial (IUP) No. **9434300001**; y de acuerdo con el informe técnico agronómico de la inspección ocular, se concluyó que el solicitante ocupa y explota directamente el predio denominado **"ARABIA"** desde hace aproximadamente seis (6) años.

Que de conformidad con el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, expidió el Informe Técnico Jurídico Preliminar (formato POSPR F-015), en el cual se estableció que el predio denominado **"ARABIA"**, es de naturaleza baldía y, determinó la viabilidad jurídica y técnica de dar inicio al trámite administrativo de adjudicación de baldío, en los siguientes términos:

Que de conformidad con el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Amazonia en el departamento del Guainía, expidió el Informe Técnico Jurídico, en el cual se estableció que el predio denominado **"ARABIA"**, es de naturaleza baldía y, determinó la viabilidad jurídica y técnica de dar inicio al trámite administrativo de adjudicación de baldío, en los siguientes términos:

****Análisis integral:***

"Para todos los fines de este documento, se comprende que los documentos, planos, soportes técnicos y/o oficios del caso que se identificaron y se ubicaron en el expediente único bajo la radicación No. 2023220106998882374E de los Sistemas de Información Sistema Integrado de Tierras (SIT) y el Sistema de Gestión Documental (ORFEO) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Analizadas las actuaciones realizadas por el equipo jurídico y técnico de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, contenidas en los documentos vinculados a la solicitud identificada con el número de expediente 2023220106998882374E e Identificador Único Predial No. 9434300001 , se concluye lo siguiente:

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 6

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

Para todos los fines de este documento, se entiende que los documentos, planos, soportes técnicos y oficios identificados en los expedientes de los Sistema Integrado de Tierras - SIT y Sistema de Gestión Documental - ORFEO de la Agencia Nacional de Tierras - ANT hacen parte integral del análisis.

Revisada la actuación administrativa correspondiente a la solicitud presentada por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO identificado con cedula de ciudadanía No 1010042228 expedida en Inírida - Guainía, se procede a sintetizar los aspectos técnicos, agronómicos, catastrales y jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Operativo contenido en la Resolución 20230010000036 de 2023.

El equipo técnico de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en el Departamento del Guainía, efectuó levantamiento topográfico mixto e indirecto, determinando que el predio "ARABIA", ubicado en la vereda Sapuará, sector Arrecifal en el Municipio de Barrancominas, en el departamento del Guainía, presenta un área de 28,5981 ha, con proyección al sistema CTM12. El predio no cuenta con información catastral ni folio de matrícula inmobiliaria y se sitúa en zona de vacío catastral.

El shapefile procesado establece un área digitalizada de 58 ha + 1.233 m², asociada a los expedientes antes mencionados. Desde el componente agronómico se determinó que el predio comprende un área conforme al levantamiento topográfico final de 58 ha + 1.233 m², se han identificado diversas características y condicionantes en cuanto a su aptitud, uso del suelo y determinantes ambientales.

Que de acuerdo con la verificación agronómica directa y colaborativa realizada en el predio baldío "ARABIA" el predio ha sido explotado por el ocupante desde hace 16 años y mediante método directo se identificó una distribución de usos dominada por reserva forestal (82,797%) en bosques nativos. Las áreas productivas se manejan de forma tradicional: plátano (*Musa paradisiaca* L.) 3,44%, yuca (*Manihot esculenta* Crantz) 1,72%, maíz (*Zea mays* L.) 5,16%, pancoger con frutales 3,44%, cacao (*Theobroma cacao* L.) 1,72%, pastos del género *Bracharia* 1,72% e infraestructura 0,003%. El predio se ubica en el área de influencia del río Guaviare, respecto del cual se solicitó información mediante oficio radicado No. 202679000101563 del 9 de marzo de 2026.

El grupo agronómico calculó la UAF predial (ACCTI-F-118), ha considerado tres sistemas de producción agropecuario el análisis técnico de viabilidad, con base en la metodología de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), indica que, bajo un esquema productivo de Plátano y maíz, el predio podría generar un ingreso mensual estimado entre 2 y 2,5 SMMLV, acorde con la capacidad de uso del suelo y la disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta una capacidad máxima de explotación de 58 ha + 9470 m², lo cual se puede determinar que el predio Arabia se encuentra dentro del rango establecido debido que el levantamiento topográfico por la Agencia Nacional de Tierras tiene un área de 58 ha + 1.233 m². En este sentido, y conforme al enfoque de desarrollo rural y mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria, se recomienda dar continuidad al proceso de adjudicación del predio en su totalidad, garantizando el acceso efectivo a una unidad productiva sostenible.

El cruce GINFO-F-007 evidenció superposición con capa restrictiva de Ley Segunda, numeral 5.1.1, y cinco capas condicionantes (bosques 2010, mapa_hidrocarburo, predio_sin_matricula, sustracciones_ley_segunda, zona_minera_especial, zonificacion_degradacion_suelo_erosion_31, zonificacion_ley_segunda). El predio se encuentra en un 100% dentro de zona de sustracción. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo numeral 6, de la Resolución No. 202510000154456 del 3 de abril de 2025, el equipo topográfico y catastral de la UGT Guainía realizó la consulta correspondiente en el Módulo de Información Geográfica para el Ordenamiento (MIGO), con el fin de verificar las capas administradas por la Unidad de Restitución de Tierras.

Que mediante oficio que obra en el expediente con radicado No. 202679000130473 el pasado 2026-03-20 se solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, informar si el predio es objeto de solicitud de reserva, constitución, legalización de resguardos indígenas y/o titulación de comunidades negras, no obstante, la UGT Guainía se encuentra aún a la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 7

'Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones.'

espera de la dicha respuesta.

La base de datos institucional confirmó la vigencia del documento de identidad de la solicitante. Con fundamento en lo anterior, se determina que existen condiciones técnicas, catastrales, agronómicas y jurídicas para continuar con la etapa de apertura del procedimiento administrativo único del predio: "ARABIA", ubicado en el municipio de Barrancominas, Guainía, conforme al artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023."

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos previos para dar apertura a un trámite administrativo de Reconocimiento de Derechos a través del Procedimiento Único, resulta procedente expedir el presente acto administrativo, respecto a la solicitud de adjudicación presentado por el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía, sobre el predio denominado **"ARABIA"**, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 12096 de 2019, que modificó el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, se ordenará la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado **"ARABIA"**, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, hasta antes del cierre del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Por lo expuesto, la Coordinación de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al trámite administrativo de reconocimiento de derechos sobre la solicitud de adjudicación de baldíos presentada por el señor **RAUL ALBERTO MORENO MARINHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida – Guainía, conforme a la solicitud identificada con el número de expediente No. **2023220106998882374E** y con el identificador Único Predial (IUP) No. **9434300001**, respecto del predio denominado **"ARABIA"**, ubicado en la vereda Sapuará, sector de Arrecifal del municipio de Barrancominas en el departamento del Guainía, con un área adjudicable para inicio del presente proceso correspondiente a **CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS MÁS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (58 Ha + 1233 m²)**.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como los linderos técnicos del predio denominado **"ARABIA"** los siguientes:

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1960897.37 m, E= 5438513.52 m, en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos de coordenadas punto 2 N= 1961217.00 m, E= 5439193.91 m, en una distancia de 1387.6 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1961578.95 m, E= 5439716.65 m, colindando con el predio de nombre no aplica, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA del señor RIO GUAVIARE.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1961578.95 m, E= 5439716.65 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 316.0 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1961306.13 m, E= 5439876.03 m, colindando con el predio de nombre EL PORVENIR 3, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de la señora ANGELA MARIA GOMEZ CORREA.

AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 8

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones."

Lindero 3: Inicia en el punto 4 con coordenadas planas N= 1961306.13 m, E= 5439876.03 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 541.0 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1960772.67 m, E= 5439966.04 m, colindando con el predio de nombre BALDIOS DE LA NACIÓN, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de BALDIOS DE LA NACIÓN.

POR EL SUR

Lindero 4: Inicia en el punto 5 con coordenadas planas N= 1960772.67 m, E= 5439966.04 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 439.6 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1960782.08 m, E= 5439526.49 m, colindando con el predio de nombre BALDIOS DE LA NACIÓN, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO APLICA de BALDIOS DE LA NACIÓN.

POR EL OESTE

Lindero 5: Inicia en el punto 6 con coordenadas planas N= 1960782.08 m, E= 5439526.49 m, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 1019.5 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1960897.37 m, E= 5438513.52 m, colindando con el predio de nombre VILLA MARIA, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA del señor CRUZ MARIA MORENO BRITTO.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida - Guainía:

1. Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, sobre el inmueble denominado "ARABIA", ubicado en la vereda Sapuará, sector de Arrecifal del municipio de Barrancominas en el departamento del Guainía.
2. Inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria abierto, de conformidad con lo ordenado en el inciso anterior, del trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos a través de procedimiento único.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras, informar si el predio denominado "ARABIA", ubicado en el del municipio de Inírida, departamento del Guainía, se encuentra dentro de solicitudes de Restitución de Tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), para lo cual se deberá remitir la información técnica topográfica, de conformidad con el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.042.228 expedida en Inírida - Guainía, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la PROCURADURIA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS a la dirección de correo electrónico rlaborde@procuraduria.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución N° 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a efectos de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado "ARABIA", ubicado en el municipio de Inírida en el departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al Municipio de Inírida en el Departamento de Guainía, la publicación del presente Acto Administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



AUTO No. 202679000047479 del 2026-04-13 Hoja N° 9

'Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor RAUL ALBERTO MORENO MARINHO sobre el predio denominado "ARABIA", con Identificador Único Predial No. 9434300001 e Identificado con el expediente No. 2023220106998882374E, y se dictan otras disposiciones.'

ARTICULO DECIMO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a partir de las notificaciones y comunicaciones ordenadas en artículos anteriores. Lo anterior, para que las partes y los terceros interesados en la presente actuación administrativa, soliciten o aporten pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra el presente Auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, parágrafo del artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Inírida – Guainía, el 2026-04-13

LUZ STELLA NOREÑA GUEVARA
Experto Código G3 Grado 5, de la Dirección General
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: Rosarilh Montes T. Abogada-UGT Guainía
Revisó: María Alejandra Castro Blanco- Abogada-UGT Guainía
Revisó: Álvaro Fernández Maury- Líder Jurídico -UGT Guainía
VoBo: Rube Aurora García Sánchez- Coordinadora -UGT Guainía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.